



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
19 de mayo de 2022.

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P R E S E N T E.**

Por este medio y con fundamento en los artículos 36, 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, me permito remitir a usted para su trámite legislativo correspondiente, propuesta de **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona párrafo a disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e.**

**Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura**

**H. Congreso del Estado.**

**Diputada María Roselía Jiménez Pérez  
Distrito VI. Comitán**



**Rocio Barrientos**  
174701219088



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

---

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
19 de mayo de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

En términos de los preceptos 36, 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, tiene fundamento la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona párrafo a disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

En la actualidad, el combate a la corrupción, es un tema primordial para esta transformación, ya que el objetivo es mejorar la eficacia de la democracia, como forma de gobierno.

Desde la Antigua Grecia, la democracia ha evolucionado paulatinamente, al inicio, lo esencial era el diálogo entre ciudadanos; poco a poco, se aplicó el derecho al voto, y en la actualidad, además de promulgar el voto, se necesita un conjunto de derechos, principios y condiciones.

En México la transparencia y la rendición de cuentas son pilares indispensables de la gestión pública, toda vez que las decisiones que se tomen por parte del gobierno,



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

ineludiblemente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que contribuye y favorece a la constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley, pues en la medida en la que fueren transparentes y rindieran cuentas sobre el ejercicio del gasto público, crearían mayor confianza entre los ciudadanos.

Cabe precisar, que la transparencia, puede entenderse como la publicidad en la actuación de las y los servidores públicos y es necesaria para el ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, contar con la información gubernamental de un modo claro, confiable y con ello permitir que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad.

Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y probar ante la ciudadanía sobre las tomas de decisiones, lo que resulta ser fundamental para fortalecer la gobernabilidad y la transparencia democrática.

Luego entonces, la rendición de cuentas es *“el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño”*.<sup>1</sup>

Para Cheibub y Przeworski, *“un gobierno rinde cuentas si los ciudadanos pueden discernir si su gobierno está actuando en su interés y sancionarlo en concordancia, de forma tal que los gobernantes en funciones que sí cumplen su mandato son reelectos y aquellos que no pierden su cargo”*.

---

<sup>1</sup> Lan McLean, *The Concise Oxford Dictionary of Politics*, Oxford University Press, Oxford, 1996, p.1.

H. Congreso del Estado de Chiapas. 1 sur esquina con primera Oriente.

Colonia Centro s/n Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tel Oficina: 61 3 10 46 y 61 2 92 50



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Al respecto, se tiene que diversos ordenamientos, regulan la rendición de cuentas, en el caso de los gobiernos municipales, muchos de ellos creados para fiscalizar y regular el uso y destino de los fondos federales transferidos a los municipios, por su parte, el artículo 115 de la Carta Magna, estatuye los lineamientos generales con que se orienta el ejercicio de dichos recursos, y se complementa con leyes estatales y reglamentaciones municipales.

La escasa capacidad administrativa en muchos municipios del país constriñe la habilidad de los ayuntamientos para rendir cuentas a sus ciudadanos y a los poderes legislativos.

Se resalta, entonces, que uno de los principales objetivos de la transparencia y rendición de cuentas, es poder obtener confianza por parte del ciudadano hacia el régimen gubernamental, ya que, si el gobierno informa a la ciudadanía sobre todas las actividades del quehacer gubernamental y del cómo se ejercen los recursos públicos, genera, sin duda, una mayor confianza entre la ciudadanía.

En el ámbito internacional, se tiene que el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA), en sesión de fecha 20 de mayo del 2003<sup>2</sup>, reiteró que los “Estados tienen la obligación de respetar y hacer respetar el acceso a la información pública a todas las personas y promover la adopción de disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva” y que “el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales de participación política, votación, educación y asociación, entre otros, a través de una amplia libertad de expresión y de

<sup>2</sup> Trigésimo tercer período de sesiones, Santiago de Chile.



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

un libre acceso a la información”. Estas consideraciones, admite la participación activa de los medios de comunicación, el empeño para reclamar el libre acceso a la información pública para sí, en función de su encargo, y para toda la ciudadanía es fundamental e indispensable.

Se continúa enunciando, que también el Consenso de Tegucigalpa<sup>3</sup>, aprobado en la reunión de consulta Retos y Oportunidades de la Sociedad de la Información, organizada por la UNESCO con la cooperación de la UIT, el Gobierno de Honduras y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), ha detallado nuevos desafíos trazados por la brecha digital y la oportunidad de convertirlas en inclusión, como instrumentos del desarrollo humano.

Este escenario, plantea igual, la necesidad de prevalecer las barreras que están en la base de la exclusión en materia de comunicación, educación, ciencia y cultura, en especial de los sectores marginados de la Sociedad de la Información.

Concatenado a esto, se tiene otra importante contribución en materia internacional, la Carta de Santo Domingo<sup>4</sup>, lo que, entre otras consideraciones, se anuncia el libre acceso de las personas a las fuentes de pública, lo que es un derecho humano universal y un principio democrático inherente al derecho a la información, a la libertad de expresión y de prensa, y que sin duda contribuye al combate a la corrupción y a la cultura del secreto como práctica, asegurando un mayor grado de eficiencia en el manejo de las cuentas públicas.

<sup>3</sup> Tegucigalpa, 29 al 31 de julio del 2002.

<sup>4</sup> En Julio del 2002 la UNESCO con la cooperación del diario El Día y la Revista AHORA organizaron en Santo Domingo, República Dominicana, las jornadas sobre “Marcos legales que garantizan y promueven el libre acceso de los ciudadanos y de los medios de comunicación a las fuentes de información pública: Análisis de casos en América Latina”. Al final de los debates los asistentes prepararon, discutieron y aprobaron la “Carta de Santo Domingo por el Libre Acceso a la Información Pública”.



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

De igual forma, las declaraciones universales contenidas en los pactos jurídicos internacionales reflejan, la libertad de expresión con la teoría de la responsabilidad social, el derecho a la información y la libertad de comunicación de todo ciudadano. Es un hecho notorio y comunicacional que estos pactos han sido aprobados por la mayoría de los países de la comunidad latinoamericana, lo cual permite afirmar que se está en presencia de un principio jurídico fundamental.

Ahora bien, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos menciona la obligación de los municipios, en calidad de sujetos obligados, de poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los respectivos medios electrónicos.

En este sentido, a mayor vigilancia y propuesta ciudadana, los gobiernos están sujetos a tener un gasto eficiente con menos posibilidades de corrupción, por lo que la fiscalización de los recursos que integran la hacienda pública de los municipios es primordial y se lleva a cabo tanto a entes locales como federales.

En los últimos años, México ha tenido un gran avance en materia de acceso a la información pública, es sustancial describir que aproximadamente se cuenta con leyes estatales y federales; no obstante, es necesario seguir incorporando al sistema jurídico, dispositivos que permitan mayor transparencia en la administración pública y un mayor control por parte del ciudadano.

En consecuencia, y el objetivo que guarda esta propuesta de Decreto, es eliminar del orden jurídico local las sesiones secretas que vulneran los principios de transparencia y máxima publicidad, y generan reservas indebidas de información, creando sesiones públicas que deben ser transmitidas en vivo por los canales de comunicación oficiales del Ayuntamiento del que se trate, de tal manera que posibilitará, en forma significativa, que los habitantes se informen, "garantizando oportunidades básicas a



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

los gobernados para acceder a las sesiones públicas de gobierno con un respaldo jurídico específico, sustentado en el derecho a la información, y bajo condiciones marco establecidas en una legislación específica”<sup>5</sup>.

Es entonces, que la propuesta refiere que las sesiones llevadas a cabo, específicamente en Ayuntamientos, se encuentren sustentadas por el principio de publicidad, debiéndose transmitirse en vivo por los medios de comunicación que correspondan, haciendo hincapié que se cuenta con los medios de comunicación digital, es el internet; claro está, que habrá excepciones o supuestos regulados en los que no, será posible transmitir en vivo, bajo la normatividad respectiva.

Los nuevos sistemas de comunicación hacen posible el acceso novedoso a los medios de comunicación y difusión que es Internet; y para el que, no se necesita cuantiosos recursos económicos, lo que convierte, en el mundo actual, en una herramienta esencial para la difusión de información.

Es preciso fortalecer mecanismos de colaboración ciudadana y los principios de transparencia y máxima publicidad en el proceder de los ayuntamientos, los cuales deben eliminar sesiones secretas y promover sesiones de cabildo abierto apegadas a la normatividad aplicable; ya que infringe los principios de la democracia, los que por mencionar, es el de conocer y participar de los asuntos públicos.

El derecho a estar al tanto de las acciones públicas por parte de los gobernados, así como la rendición de cuentas y la transparencia, son parte de un estado de derecho y por tanto de un Estado democrático.

<sup>5</sup> (Bonilla Núñez, Samuel; pp.30-40)



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Por todo lo anterior expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso el siguiente Decreto:

**Decreto por el que se reforman disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.**

**Único. Se adiciona párrafo** al artículo 44 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 44.- El cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según sea el caso, podrán ser públicas, con excepción de aquellas que a su propio juicio deban ser privadas, debiendo cumplirse con los requisitos y formalidades que señale la Ley y su reglamento interior.

**Las sesiones que tengan el carácter de públicas deberán ser transmitidas en vivo por los canales de comunicación oficiales con los que cuente el Ayuntamiento.**

### Transitorio

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.





## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Dado en la sede del Congreso del Estado de Chiapas, Residencia Oficial del Poder Legislativo local, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**A t e n t a m e n t e.**

**Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura  
Del H. Congreso del Estado.**

**Diputada María Roseña Jiménez Pérez  
Distrito VI. Comitán**

Esta firma corresponde a la propuesta de iniciativa de Decreto por el que se adicionan párrafo a disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de fecha 19 de mayo de 2022.